

# Convención Nacional Constituyente

## PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

### LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

#### S A N C I O N A

Incorpórase como artículo nuevo a la Constitución Nacional el siguiente:


**Art. n° ....** "Los parques nacionales serán declarados por Ley en aquellas áreas del territorio nacional que, por sus bellezas o riquezas en flora y fauna autóctonas o en razón de su interés científico, deban ser protegidas para actividades de investigación, educativas y para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.-

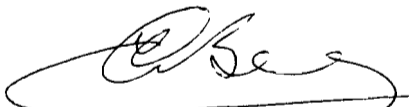
Las tierras de propiedad fiscal existentes en los parques nacionales son propiedad imprescriptibles e inalienables de la nación, quedando expresamente prohibidas la enajenación, arrendamiento o concesión de las mismas.-


Se garantizará por Ley mecanismos de participación social en la administración y gestión de los parques nacionales.-

Deberá convocarse a referendum consultivo vinculante a los habitantes de la región, cuando la realización de una obra pueda afectar a un parque nacional.-

Todo habitante está legitimado para accionar en sede administrativa o judicial, en en defensa de la presente disposición y de las leyes que en consecuencia se dicten.-

  
Norberto La Porta

  
Alfredo Bravo

  
Esteban Durrer

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Nacidos a finales del siglo XIX y concebidos inicialmente como instrumentos de conservación y disfrute de parajes naturales de carácter excepcional, los Parques Nacionales han pasado a considerarse en la actualidad como sistemas de conservación de muestras representativas de la diversidad natural de un país y como medio de lograr el mismo objetivo a nivel mundial.-

"Los paisajes naturales son activos del capital de la humanidad, indispensable para el sostenimiento de la vida".-

Siguiendo la declaración del Congreso Mundial de Parques Nacionales, realizado en Bali, Indonesia, en 1982, podemos decir que las áreas protegidas como Parques Nacionales son elementos indispensables para la conservación de los recursos vivos porque:

- a) Mantienen esos procesos ecológicos esenciales que dependen de los ecosistemas naturales
- b) Preservan la diversidad de las especies y la variación genética dentro de ellas, previniendo así los daños irreversibles a nuestra herencia natural
- c) Mantienen la capacidad productiva de los ecosistemas y salvaguardan los hábitat que son indispensables para un aprovechamiento sostenido de las especies
- d) Ofrecen una oportunidad para la investigación científica, para la educación y el adiestramiento
- e) Proveen lugares para la recreación y el turismo

Por todo esto, los Parques Nacionales son un elemento importante de la política de conservación de la naturaleza; constituyen espacios de alto valor ecológico que deben ser preservados de cualquier acción que amenace su integridad.-

La reforma que se propone, no se limita a la protección de los Parques Nacionales, situados en lugares elegidos por su belleza natural y por la singularidad de su fauna y flora, sino que se considera necesario ampliar el concepto de "conservación" en la forma que propone la UNESCO en el programa MAB (el hombre y la biosfera).

////

## Convención Nacional Constituyente

////

"Estos conceptos eliminan ya, de hecho, que las reservas tengan que ser lugares pintorescos, aptos para fotografías espectaculares destinadas a ilustrar calendarios, sino que pueden ser lugares áridos, desiertos, islas apartadas, sin aparente belleza, pero con especies diversas, costumbres insólitas, aprovechamientos ingeniosos y modos especiales de conservación que merezcan integrarse dentro de este programa" (Nieto Nuñez, Silverio).

Los Parques Nacionales constituyen una unidad de conservación y un factor de desarrollo; deben integrarse en una red de espacios protegidos y su preservación debe conformar la aportación de nuestro país al patrimonio natural mundial.

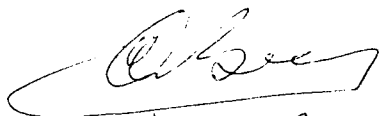
Consideramos por ello que la Constitución Nacional debe establecer claramente que los Parques Nacionales son bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar ni conceder a particulares para su explotación.


Además, se debe garantizar por Ley mecanismos de participación de la comunidad en órganos de control de la gestión y de colaboración con las administraciones de los Parques Nacionales.

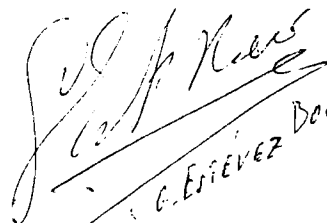
La participación pública en la gestión de un espacio protegido es un hecho connatural al sistema democrático; se trata de organismos de asesoramiento y control integrados por representantes de los vecinos, de profesionales y técnicos, de las universidades, de las organizaciones ambientalistas, etc.

La participación de los sectores se convierte en un factor de gran importancia, desde el momento en que los intereses locales, en ellos representados, asumen la responsabilidad en la gestión y credibilidad y competencia profesional.

De este modo, se estará garantizando que los espacios protegidos como Parques Nacionales cumplan con los objetivos básicos para los que fueron creados, con el control activo de distintos sectores de la comunidad.

  
Alfredo Bravo

  
La Costa

  
G. ESTÉVEZ DOENO